SE TESTA1 RFC Y DOMICILIO FISCAL POR SER PERSONA FISICA POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FISICA IDENTIFICADA O IDENTIFICADO, CON FUNDAMENTOS EN EL ARTICULO 113 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE TRASPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

Contrato: TM-2024/02/10-AD

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA SUPERVISIÓN DE LAS CARTAS DE PROGRAMACIÓN Y CONFORMACIÓN DE PAUTAS DE LA SEÑAL INTERNACIONAL 2, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN ADELANTE "CANAL 22" Y, POR LA OTRA, EDUARDO GUERRERO COLÓN, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "CANAL 22" declara que:

1.1. Es una sociedad anónima de capital variable, CANAL 22 constituida conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante escritura pública número 54,712, de fecha 16 de noviembre de 1990, otorgada ante la fe del notario público número 74 del entonces Distrito Federal, Lic. Francisco Javier Arce Gargollo; que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del D.F., bajo el folio mercantil número 138,037, de fecha 7 de diciembre de 1990; que por escritura número 77,189, de fecha 10 de noviembre de 1993, otorgada ante la fe del notario público número 9 del entonces Distrito Federal, Lic. José Ángel Villalobos Magaña, y en virtud de la participación del Gobierno Federal en la sociedad se modificaron sus estatutos y se integró como empresa de participación estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; que por escritura número 9,429 de fecha 26 de enero de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma a los estatutos sociales; que por escritura número 10,464 de fecha 23 de noviembre de 2010, otorgada ante la fe del notario público 210 del entonces Distrito Federal el Lic. Ricardo Cuevas Miguel, se establece la reforma total a los estatutos sociales; y que por escritura número 84,550, de fecha 20 de iulio de 2012, otorgada ante la fe del notario público 22 del entonces Distrito Federal, Lic. Luis Felipe Morales Viesca, actuando como asociado del Lic. José Ángel Fernández Uría, titular de la notaría número 217 y en el protocolo de la notaría número 60, cuyo titular es el Lic. Francisco de P. Morales Díaz, se hizo constar: a) la protocolización del acta de asamblea general ordinaria de accionistas, b) la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales derivada del aumento de capital en la parte fija, y c) el aumento de capital en su parte variable de "Televisión Metropolitana" Sociedad Anónima de Capital Variable, que resultan de la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas; cuyo objeto social, entre otros, el operar como concesionaria de estaciones y canales de radio y televisión así como llevar a cabo los trámites y gestiones para obtener dichas concesiones; la producción, distribución, representación, compraventa y arrendamiento de programas de radio y televisión; la emisión de señales que pueden ser visuales, auditivas o de cualquier otro tipo a través de ondas electromagnéticas de radio y televisión, la prestación de asesorías y servicios técnicos relacionados con el radio y la televisión y la publicidad comercial, la adquisición, arrendamiento de inmuebles y demás actos necesarios para el establecimiento de estudios de radio y televisión, estudios de producción y edición, y las demás instalaciones necesarias para la transmisión de ondas electromagnéticas de radio y televisión, oficinas y bodegas de la sociedad, la ejecución, celebración y realización de toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier





otra naturaleza, que sean convenientes, necesarios o que de alguna manera se relacionen con su objeto social.

- 1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 76,411, de fecha 27 de abril de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Uriel Oliva Sánchez, titular de la notaría pública número 215 de la Ciudad de México; que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 18037, de fecha 22 de junio de 2023, se hace constar que el Lic. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ on su cargo de SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, con R.F.C. , es el servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- 1.3. De conformidad con el Manual de Organización de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su numeral MHL.1.1., viñeta 4, corresponde a la Subdirección General de Producción o Programación desarrollar los planes de producción con base en los objetivos planteados por la Dirección General; y viñeta 24, participar en los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en los términos establecidos por las políticas, bases y lineamientos expedidos en dichas materias, por lo que el Lic. EDUARDO AGUSTÍN NAVA Y MATA, en su carácter de SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN, con R.F.C., es la persona servidora pública facultada para Administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.
- 1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL, al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.
- 1.5. "CANAL 22" cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante requisición número 059-2024, con suficiencia presupuestal 33901-24-Cl, de fecha 6 de diciembre de 2023, emitido por la Dirección de Finanzas.
- 1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes NITME901116GZ8
- 1.7. Tiene establecido su domicilio en calle Atletas, número 2, edificio "Pedro Infante" (interior de los Estudios Churubusco Azteca), Colonia Country Club, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04210, en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- 2. "EL PROVEEDOR" declara que:





- **2.1.** Es una persona física, mayor de edad y con capacidad jurídica, de nacionalidad mexicana lo que acredita con acta de nacimiento, expedida por oficina de registro civil de los Estados Unidos Mexicanos.
- **2.2.** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
- 2.3. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes
- 2.4. La presentación de las constancias de cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, no le son aplicables a "EL PROVEEDOR" en el presente contrato.

2.5. Señala como su	domicilio para to	odos los efectos	legales el ubica	ado en	1	
					'	

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CI ÁUSUI AS

PRIMERA, OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a entera satisfacción de "CANAL 22" la prestación de los SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA SUPERVISIÓN DE LAS CARTAS DE PROGRAMACIÓN Y CONFORMACIÓN DE PAUTAS DE LA SEÑAL INTERNACIONAL 2; realizando las siguientes actividades de manera enunciativa más no limitativa: Supervisión de los materiales por transmitir y retomar sus datos para su incorporación en la pauta de continuidad; Supervisión y validación de spots comerciales de la Señal Internacional; Supervisión de los contenidos de la Señal Internacional en sistema Grass Valley; Supervisión de la disponibilidad en play-aout del sistema Grass Valley de los materiales por transmitir y en su caso, enviarlos o solicitar su ingesta y validación; Supervisión y depuración de los materiales existentes en los video servidores del sistema Grass Valley para garantizar su adecuada operación y eficiencia sin rebasar los límites aceptados en cada uno de ellos; Presentar informes mensuales de las actividades realizadas; en los términos, condiciones y de conformidad con las especificaciones que se describen en el presente contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios materia de este contrato personalmente; consecuentemente no podrá contratar a persona física o moral para la prestación de los mismos, asimismo, se obliga a prestar sus servicios a "CANAL 22" bajo los principios del respeto y la no





discriminación. La contravención a lo convenido en esta cláusula dará lugar a la rescisión administrativa correspondiente.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"CANAL 22" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, el monto de \$110,775.90 (CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 90/100 M.N.) más impuestos que asciende a \$17,724.14 (DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 14/100 M.N.), que hace un total de \$128,500.04 (CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 04/100 M.N.).

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de los SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA SUPERVISIÓN DE LAS CARTAS DE PROGRAMACIÓN Y CONFORMACIÓN DE PAUTAS DE LA SEÑAL INTERNACIONAL 2, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA, ANTICIPO.

Para el presente contrato "CANAL 22" no otorgará anticipo alguno a "EL PROVEEDOR".

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"CANAL 22" realizará el pago previa prestación de los servicios y entrega del reporte de actividades correspondiente, en 10 (diez) parcialidades, una parcialidad por el monto de \$12,850.04 (DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 04/100 M.N.), nueve parcialidades cada una por el monto de \$12,850.00 (DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidades con el impuesto al valor agregado incluido, menos las retenciones correspondientes al impuesto al valor agregado y al impuesto sobre la renta; contra la prestación del servicio y entrega del reporte de actividades, de conformidad con el calendario de entregas siguiente, a entera satisfacción del Administrador del contrato y después de la presentación y trámite de la factura correspondiente; se efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos.

Parcialidad/mes	Periodo de actividades	Fecha límite de entrega de
		reportes
1. Marzo	1 al 31 de marzo de 2024	1 de abril
2. Abril	1 al 30 de abril de 2024	2 de mayo
3. Mayo	1 al 31 de mayo de 2024	3 de junio
4. Junio	1 al 30 de junio de 2024	1 de julio
5. Julio	1 al 31 de julio de 2024	1de agosto
6. Agosto	1al 31 de agosto de 2024	2 de septiembre
7. Septiembre	1 al 30 de septiembre 2024	1 de octubre







8. Octubre	1 al 31 de octubre 2024	1 de noviembre
9. Noviembre	1 al 30 de noviembre 2024	2 de diciembre
10. Diciembre	1 al 31 de diciembre 2024	30 de diciembre

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "CANAL 22", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato. El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El pago se efectuará de manera electrónica a través de transferencia interbancaria a la cuenta de "EL PROVEEDOR", por lo que éste proporcionará los datos bancarios correspondientes. "EL PROVEEDOR" también podrá ejercer dicho pago mediante la modalidad de Cadenas Productivas, sujetándose a los lineamientos y procedimiento establecido por Nacional Financiera, S.N.C., y la participación de los intermediarios financieros existentes en la cadena.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "CANAL 22", para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que "CANAL 22" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "CANAL 22".

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.





Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y calendario de entregas establecidos por "CANAL 22" contenido en el presente contrato.

Los servicios profesionales encomendados se realizarán en las instalaciones de **CANAL 22**., ubicadas en Atletas N°2 Edificio Pedro Infante Col. Country Club, Alcaldía. Coyoacán, C.P. 04210 en la Ciudad de México, o en el lugar, hora y fecha que indique el Director de Canal Internacional y Distribución de la Señal, así como la supervisión de dichos servicios.

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio, "EL PROVEEDOR" procederá a corregirlos a la brevedad, sin costo adicional para "CANAL 22".

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01/03/2024 al 31/12/2024.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que "CANAL 22" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"CANAL 22", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "CANAL 22", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.





Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "CANAL 22" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"CANAL 22" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que "EL PROVEEDOR" presente garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA.

A petición y bajo responsabilidad del Administrador del contrato se exceptúa a "EL PROVEEDOR" de presentar garantía de cumplimiento del presente contrato, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 48 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el servicio es contratado de conformidad con el artículo 42 de la citada ley.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "CANAL 22" o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- **d)** Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "CANAL 22"

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.





DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"CANAL 22" designa como Administrador del presente contrato al LIC. EDUARDO AGUSTÍN NAVA Y MATA, con RFC 1, en su carácter de SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN, será en dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Para efecto de lo establecido en el párrafo anterior, podrá ser asistido por el Lic. Rodrigo Hazael Moctezuma Villa, Director de Canal Internacional y Distribución de la Señal, o quien lo sustituya en el cargo.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en el presente contrato, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"CANAL 22" a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "CANAL 22", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

"CANAL 22" a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, "CANAL 22" por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 2% del valor total del contrato por cada día de atraso en la prestación de los servicios y, o en la entrega de los reportes, hasta llegar a un 20% en los servicios incumplidos, considerando la fecha límite de entrega solicitada por el Director de Canal Internacional y Distribución de la Señal.

El Administrador del contrato notificará a "EL PROVEEDOR" por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, por el incumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas.





El pago de la pena podrá efectuarse mediante cheque de caja o certificado a nombre de R48MHL CANAL22 INGG RECURSOS PROP PROD DIST VTA BNRT ante el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas, acreditando dicho pago ante el Administrador del contrato con la entrega del recibo correspondiente al siguiente día hábil del pago, sin que la acumulación de esta pena exceda el 20% del monto del contrato.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA, SEGUROS.

No aplica.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportarse para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "CANAL 22".

"CANAL 22" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "CANAL 22".

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.





"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "CANAL 22" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "CANAL 22", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PROVEEDOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "CANAL 22" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "CANAL 22" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "EL PROVEEDOR" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, "CANAL 22" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.





Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "CANAL 22" así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"CANAL 22" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "CANAL 22", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "CANAL 22", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "CANAL 22" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PROVEEDOR" con 30 (treinta) días naturales de anticipación, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"CANAL 22" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- **b)** Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "CANAL 22".
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato





- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago igualan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato;
- h) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL PROVEEDOR" en los términos de lo dispuesto por "CANAL 22".
- i) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- j) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento.
- k) Cuando "EL PROVEEDOR" impida el desempeño normal de labores de "CANAL 22".
- I) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "CANAL 22".

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "CANAL 22" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "CANAL 22", en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "CANAL 22" por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR".

Iniciado un procedimiento de conciliación "CANAL 22" podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "CANAL 22" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.





"CANAL 22" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "CANAL 22" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "CANAL 22" establecerá con "EL PROVEEDOR", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "CANAL 22" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "CANAL 22".

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "CANAL 22" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "CANAL 22", así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "CANAL 22" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "CANAL 22" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "CANAL 22", "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.





VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN





Por lo anterior expuesto, "CANAL 22" y "EL PROVEEDOR", manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR: "CANAL 22"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SUÁREZ	SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	1
EDUARDO AGUSTÍN NAVA Y MATA	SUBDIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PROGRAMACIÓN	1

POR: "EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.	
EDUARDO GUERRERO COLÓN		



Contrato: TM-2024/02/10-AD

Cadena original:

194702ea46334c2f4106f21604d77fab3de12ec9

Firmante: MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SUAREZ

Certificado:

Número de Serie: 0000100000518770266 Fecha de Firma: 01/03/2024 15:16

MIIGRTCCBC2gawIBagIUMDAwMDawMDawMDAMMJANTg3NzAyNjYwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDbdBUVRPUklEQUQgQOVSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGAlUECgwdUVUSVklDSU8gREUgQURNSU5JUlRS
QUNJT04gVFIJQ1VUQVJJQTEaMBgGALUECcwkBUOFULUIFUyBBAKRob3jdHkxkjAobgkqkkiG9wOBCQEWGZNvbnRhY3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdyYi5teDEmMCQGAlUECgwdQYV1IBhJREFMR08gNzcsIENFTC4g
R1VFUlJFUk8kDjAMBgNVBBEMBTAZMzawMQswCQYDVQQGwJNWbEZMBcGAlUECawQQ01VREFEIEFFIE1FWElDTzETMBEGAlUEBwwKQ1VBVUHURUIPQZEVMBMGAIUELRMMUOFUUTcwNzaxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JUlRSQUNJT04gQ0VVVFJBTCBERSBTRYJWSUNJT1MgVFJJQ1VUQVJJT1MgQUwgQ090VFJJQ1VZRU5URTAeFw0yMzazMjgyMzQxMjlaFw0yNzazMjgyMzQxMDlaMIHhMSYw
JAYDVQQDEx1NSUGVRWbgQUSHRUwgSEVSTkFOREVaIFRVQVJFWjEmMCQGAlUEKRMGTUHVUVNIFFOROVMIEhFUKSBTKRFWiBTUFSRVoxJjAkBgNVBAcTHU1Ar1VFTCBBTKdFTCBIRVJOQUSERVogJUVBUkVAMQsw
CQYDVQQGEwJNwDElMCMgCSqGSIb3DQEJARYWbWFoc3VhcmV6QHlhaG9vLmNvbS5teDEWMBQGAlUELRMNSEVTTTY3MDUyOTFTMjEbMBkGAlUEBRMSSEVTTTY3MDUyOHWWlJSRzAlMIIBIJANBgkqhkiG9w0BAQEF
AAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAg8Zpfho6NMSgMh4M/Xf3d7edala8PubKs+FRNFpYseidfgWnvdkkRY1UP+jniMqxY44kHpn3OwK189ZFnmuV1u18K5f84mQwCQVJYS+ysphOyNu5HRdDJzFI1ZwYRzpM9c14WV6wpv8x
2yLlgytxW3bg2rltclktq3BjvirJYLPD73ixSeOLjyn6H/n9wke8b7JtzaGfwzRkr01AkqtJKT/rbe1hQiy9g7YipupDZUVXESZFggpYLeRfJKj2Ll8oFqGJkdT4sWWQC5z9bDcegC7p1FVXPAmOK12tlRoFf/1FR
TZBqQ8RRU24mdlaa6Liks/f0eVwjJcUY98VKmaiQAQIDAQABoO8wTTAMBgNVHKMBAf8EafjAMMASGAlUdbwQEAxID2DARBeJghkgBhvhCAQEEBAMCBaAWHQYDYDKO1BBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCSGAQUFFwMCMAGG
CSqGSIb3DQEBCwUAA41CAQA4Q7r57Sdxcp3K2VqLDa79BzxcPb+nlw4H918GVCmAvJqzFEyN3wM5T8XgizOQug2OTffaJrp1zZJh9YaWF8JVycAYGUsPD6g/HGqwkjYeTusFDn6zP+61yOX4uxE1vQCZ+88joGy
BjpjxH9mpKJgtVqejkkI+TL1fxXAEsDsteOSa9hFMCnX6wj1HrklTaiRBzfuaz4Ds/wduVyedc+U6XtQYGfZZD9/7dJcGmUuz4+xbrVvmejwGzDd4FNB7OHb+nBjMH0ZfvOKcsfjWiz8MDK/Ly8vaaBtrKCLsJF
QXFan7DNmCDe9F60UT72B0BiD021Bisi+WFUnkLYdMtx20720unJXQ5SQaWytfQhDrEWml/bd4WxeFa0dogphySrp+bMBsobMx88X/KsbJdrMD3PyUaVkBlktsFdcIA+Z22SX4M7ZCr0DDAFu4jnJu
Xvxx00NZ*N3puzuUB0Pztvr/X+qkkzqPF8vTpxkgmCU86JzZGXK4H+QRPCLSO63zB615ZZhL4UCjReKWJ7z991j6Dam2YhwBHioaPN6HojyW7WanQRiifaNQ7rlg

Firma

Ed7Bbp00E4GpSL7Tk1x1Wei4CnCczvkMQON1MnEcAxXO/ePVW7CxrosmrDWweHdsuvcLfLMEfGgrjktW0L7JFMhUf72TQwhp2hvh/Cfk1c05YUpVj3Q/O0B7nf1E+Sv5n0f0buow8qYsCzf0EoE17JnAReiF56Lf
+p6I/NZINfj2wQVr0MsMiWHQAJR02A67i8SQzdq7ROahT+9rcgintLmUEe7uSbWXC27VFzkJXLtvxHtwenjDBh4JA95RCKAezikV60szFb1fUbc9A8tYey80KzgWyI7wRmB3oubsg39NaG7D0ustLmOweRwzx6jP
moZXfRqzy8vRcaIpaMoaxA==

Firmante: EDUARDO AGUSTIN NAVA Y MATA

Número de Serie: 00001000000515179536 Fecha de Firma: 01/03/2024 15:29

MIIGPTCCBCWgawIBagIUMDawMDawMDawMDalMTUXnzk1MzYwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwgggEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUk1EQUQgQOVSVE1GSUNBRE9SQTEUMCwGAlUECgwd1UVSVklDSU8gREUgQURNSU5JUIRS
QUNJT04gVFJJQ1VUQVJJOTEaHBgGA1UECcwwEUOFULUIFUyBBAXRob3jpdHkxxjAobgkqhkiG9wOBCQEWGZNvbnkhY3RvLnR1Y25pY29Ac2F0LmdyYi5teDEmMCQGAlUECgwdQVYu1EhJREFMRO8gNzcsIENFTC4g
R1VFUJJFUK8bDjAMBgNWBBEMBTAZMzawMQswCQYDVQQGwJNNWEZMBCGA1UECawQQ01VREFEIEFF1E1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VEVUhURUIPQZEVMBMGA1UELRMMUOFUOTcwNzAxTk4zMvwwMgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JUIRSQUNJT04gQ0V0VFJBTCBERSBTRYJWSUNJT1MgVFJJQ1VUQVJJT1MgQUwgQ090VFJJQ1VZRU5URTAeFw0yMjASMjayMTM4MjBaFw0yNjASMjayMTM5MDBaMIHZMSQW
IgYDVQQDExtFFFVBUKRP1EFHVVNUSU4gTkFWQSBZIE1BVEExJDAiBgNNBCKTG0VEVUFSRE8gQUdVU1RJT1BQQVZBIFkgTUFUQTEkMCIGA1UEChMRURUVQVJSTyBBR1VTVE101E5BVKEgWSBNQVRBMQweQYDVQQG
EwJNWDEjMCEGCSqGSIb3DQEJARYUDGF8b182NDBAG990WFpDc5jb20xFjAUBgNVBCOTDU5BTUU2OTExMThLODMxGzAZBgNVBAUTEK5BTUU2OTExMThIREZWVEQwMjCCASIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCC
AQoCggEBALPAhePY/oloCloAbRPR5UCdBuf6YDTxLQPevp121nwtUmM185MLYD6tNvC9eBmHL5a3JSHhFCmdtumDddTeX12tE6mEf661tK0YP+04m701J35SS81acUCH0iF7Nbq5oSP43iygp7NSHfyw18w0Ctru
LjNSPi61kJOutiYnfREmVOGqFwsWZPty4eK0kmeSe12CKeK/kyEiwtlw4hNwtxmHcy1/Uw/Ld+5hNPRw7ckT15a14tj34P5g/piUDZbRCQQb6Kv2Kg8KN9Jigs6VR14hNxQ30LVEgzJEBRMDNPo7z3ArxxolTx-VyY/6Hcrdpw1BxfqBQVT0LcCfy4d358CAweAAANPME0wADALBgwNtyNGT04BeBAMCA9gweQYJYIZIAYb4QgEBBAQDagwBM0GA1UdJQQMMBQGCSGAQUFBwMEBggrgbggFBgcPQDAjAMBgkqhkiG9w0B
AQSFAAOCAgeAT9n7xW1FthVDp3Bt4+TAOd6bq0eJ+QNxUbRYj3wMCTvDpeL2B1C0Ew38/UjecVVbQkMcg0pVwWyQweQNGgq1lajX5PV7ZGT104ULBAAvv21216v5q+DawT6CoEIMZRQkxpondYsBnPv25DuRNBS
gMHyFU1ZHEddL9bg8fCqAOZRde8rWUzLniAFe6arT2C310aE6redf78xXopwuhqNjaXBJr+cDXy2T33q+apD8skJRgEXb4PzayKCHza0TCHUCr/g3Wgt3D3cAvhqU1bGHheKXS/AK35//E24U2d8hyu0OHnRcJAx
c8Mt/o3d+2AqUDmMsFwfD+sLGcgyb55gLVQF+4Dg3MgZznG+tdGponMANLHZXYPUV0duHNsWBChCYfg+kr8tsieUptFt8dtxGGInDns58gx2lwo8a73vYUC1hcm/gKWUw8eNxcqf5kc9dvocjQB1JzZlSxxvP7t
OSIdTDxBzW3txW0Cn558618XUx/kvUIW84dGSndBdePo1E7h50UBmbs

Firma

S8z15kw0ZsMp01ALf/x44X10ilekEf1sC51rLN5dS7CLxEr/34kPGhrK7ylLzyX/oShLtABRgU8xM1+a2wPvWi4JngX1IPWZPNsC9aLr6D8AmYi30EhLjkjH+qKa4sUz2Lrx1LJhiPpJkEfcnBhrVjVvF0VYyrV1
Pukv5QB6hQH+Qp6QPPFEpFEeAFo9BFXssZEPEWZEHMdZVX6rjmrxiVviAtaNEMLicfLjBmV6IH7aGgkf5qxDklxSZyoAPx8n7uiieZyB0rFYsqDQ2TVQx1RGp46VQAcYWRGTvaagHV2mw8Nfp2RY0bDCd01HTBaG
zScvXNt7UN2YMgGzSnOHJQ==

Firmante: EDUARDO GUERRERO COLON

Número de Serie: 0000100000512200207 Fecha de Firma: 01/03/2024 15:48



Firma:

Contrato: TM-2024/02/10-AD

 $\label{lower_control} Ci5xTWLM6VAczqHsM/CK2t1ZWYSTtCwheq8YSYjIpY4+VY4lG1+hz7whOKvi9iDsCk2JG+abs14ynxQqrG+9WXc27XxVYvfi5sBrY3cUpO8yWTBYCey03d3t4xEVxz/AOM4FbEdMmvAYhJtoD+vqMGHAJOfPuFXV yeBPR7QM7tzvbGlVZ6eLxAPk/bwW7vPOWk4MHWVEZJ8+vK0Dg/FVYNZ3FrjWSBreLb/QBxeBuOMhKoZgJdBAteSudmkVjiOmc7sWT+4uvlDg0uvpyRY+I7aD0xEpdu6GWwN+64pzYfvmrAGJ9I/TJBiu35yoxUwf D0wn6lu3q000CIljVuT0kw== \\ \\ D0wn6lu3q000CIljVuT0kw== \\ \\ D0wn6lu3q000CIljVuT0kw= \\ \\ \\ D0wn6lu3q000CIljVuT0kw= \\ \\ \\ D0wn6lu3q000CI$